

Bucaramanga, uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor del condenado ÓSCAR HARLEY CALA identificado con la C.C. 1.098.769.595.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A ÓSCAR HARLEY CALA se le vigila pena de 21 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, impuesta el 8 de agosto de 2019 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, una vez es declarado responsable del delito de tráfico fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, en concurso con hurto calificado y agravado.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA

1.2 Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos

CERTIFIC No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
16895150	01/12/2017	31/03/2018	204	ESTUDIO	162	13.5
16975752	01/04/2018	06/04/2018	00	ESTUDIO	00	00
17922752	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31.5
18092717	01/01/2021	31/03/2021	366	ESTUDIO	366	30.5
18004183	01/10/2020	31/12/2020	360	ESTUDIO	360	30
TOTAL, REDENCIÓN						105.5

- *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIAS	11/08/2016 A 11/05/2021	BUENA Y EJEMPLAR

NI: 17806 CUI 160-2014-03352

C/: Oscar Harley Cala

D/: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego y municiones

A/: Redención

Ley 906 de 2004.

1.3. Las horas certificadas le representan al sentenciado 106 días (3 meses 16 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y ejemplar y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993.

1.4. No se reconocen 42 horas de estudio correspondientes al mes de febrero de 2018 contenidas en el certificado No. 16895150 por cuanto su desempeño fue DEFICIENTE.

2. DE LA CORRECCIÓN DEL AUTO DEL 15 DE MARZO 2021

2.1 En auto del 15 de marzo de 2021 este Despacho redime pena al PL ÓSCAR HARLEY CALA por las actividades realizadas al interior del penal consignadas en los certificados 17646615, 17755905 y 17850419, estableciéndose que las horas allí certificadas le representan al PL 85 días de redención de pena, incurriéndose en el error de consignar entre paréntesis que equivalen a 2 meses 15 días, cuando en realidad son 2 meses 25 días.

A renglón seguido, bajo el numeral 1.3 se incurre en otro error al afirmarse que al tiempo físico que para entonces había descontado, se le sumaban 69 meses 3 de redención de pena reconocidos en ese auto, cuando debió consignarse 2 meses 25 días y, sumado a ello en el numeral primero de la parte resolutive se consignó que la redención era de 5 meses 15 días.

2.2 Lo anterior obliga a este Despacho conforme al expreso deber consagrado en el numeral 3 del artículo 139 de la Ley 906 de 2004¹, corregir los actos irregulares, en el sentido que la redención de pena a que tiene derecho el PL por las actividades desarrolladas al interior del penal, consignadas en los certificados relacionados en dicho auto es de 85 días (2 meses 25 días).

¹ "ARTÍCULO 139. DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS JUECES. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, constituyen deberes especiales de los jueces, en relación con el proceso penal, los siguientes:

1. (...)

3. Corregir los actos irregulares."

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

2.3 Ahora, teniendo en cuenta que el ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 21 de agosto de 2015, quiere decir que a la fecha ha descontado en efectivo encierro 69 meses 12 días, que sumado a la redención de pena reconocidas de: (i) 2 meses 25 días en auto del 15 de marzo de 2021 y corregida en éste y; (ii) 3 meses 16 días en este auto, arrojan un total de penalidad efectiva cumplida de 75 meses 23 días.

3. OTRAS DETERMINACIONES:

El abogado FABIO ALBERTO DÍAZ RAMÍREZ da cuenta haber sido designado por la Defensoría del Pueblo para estudiar la posibilidad de adelantar acción de revisión en favor del PL ÓSCAR HARLEY CALA, por lo que solicita copia de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria.

Revisada la foliatura se advierte que únicamente se profirió sentencia de primera instancia, pues pese a que la defensa interpusiera el recurso de apelación, con posterioridad desistió del mismo; por lo que se dispone por ante el CSA la remisión al abogado de la misma con constancia de ejecutoria.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a ÓSCAR HARLEY CALA como redención de pena 106 días por las actividades realizadas durante la privación de su libertad, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO RECONOCER al PL ÓSCAR HARLEY CALA 42 horas de estudio correspondientes al mes de febrero de 2018 contenidas en el certificado No. 16895150 por las razones consignadas en la parte motiva.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

TERCERO: CORRÍJASE el numeral primero de la parte resolutive del auto del 15 de marzo de 2021 y su parte motiva, en el sentido que la redención de pena allí reconocida no es de 5 meses y 15 días, sino de 2 meses y 25 días.

CUARTO: DECLARAR que a la fecha ÓSCAR HARLEY CALA ha cumplido una penalidad efectiva de 75 meses 23 días.

QUINTO: REMITIR por ante el CSA al abogado de la Defensoría del Pueblo Dr. FABIO ALBERTO DÍAZ RAMÍREZ, copia de la sentencia de primera y única instancia, con constancia de ejecutoria, por las razones consignadas en precedencia.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez